



Consejo Económico y Social

Distr. general
14 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Sexto período de sesiones

Nueva York, 14 a 25 de mayo de 2007

Tema 4 del programa provisional*

**Aplicación de recomendaciones sobre los seis ámbitos
del mandato del Foro y sobre los objetivos de desarrollo
del Milenio**

Informe de la reunión de un grupo internacional de expertos sobre el régimen internacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso y distribución de beneficios y derechos humanos de los pueblos indígenas**

Resumen

El presente informe contiene una sinopsis de las cuestiones examinadas en la reunión de un grupo internacional de expertos sobre el régimen internacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso y distribución de beneficios y derechos humanos de los pueblos indígenas celebrada del 17 al 19 de enero de 2007 en la Sede, Nueva York. Las cuestiones examinadas incluyeron los elementos de derecho consuetudinario presentes en los conocimientos tradicionales, la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones, los tratados de derechos humanos, los instrumentos en vigor y en vías de preparación aplicables a los conocimientos tradicionales, y el propuesto certificado de origen, fuente o procedencia legal de los recursos genéticos.

* E/C.19/2007/1.

** Este documento se presentó con retraso para incluir la información más reciente disponible.



I. Introducción

1. En su quinto período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó que el Consejo Económico y Social autorizase una reunión de tres días de duración de un grupo internacional de expertos sobre el régimen internacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso y distribución de beneficios y derechos humanos de los pueblos indígenas. En la continuación de su período de sesiones de diciembre de 2006, el Consejo decidió autorizar la reunión del grupo de expertos, en la que participarían representantes del sistema de las Naciones Unidas, cinco miembros del Foro Permanente, otras organizaciones intergubernamentales interesadas, expertos de organizaciones indígenas y Estados Miembros interesados. Pidió también que los resultados de la reunión se presentaran al Foro Permanente en su sexto período de sesiones, que se celebraría en mayo de 2007¹. La secretaría del Foro Permanente organizó la reunión, que se celebró del 17 al 19 de enero de 2007 en la Sede, Nueva York (véase el anexo I).

II. Organización de los trabajos

Asistencia

2. Asistieron a la reunión los siguientes miembros del Foro Permanente: Victoria Tauli-Corpus, Hassan Id Balkassm, Eduardo Almeida, Pashuram Tamang, Ida Nicolaisen y Merike Kokajev.

3. Participaron en la reunión los siguientes expertos invitados: Clark Peteru (Pacífico), Sem Shikonga (África), Mattias Ahren (Ártico), Yolanda Terán (América Central, América del Sur y el Caribe), Erjen Khamaganova (Europa oriental, Federación de Rusia, Asia central y el Transcaucaso), Joji Carino (Asia) y Merle Alexander (América del Norte).

4. Asistieron a la reunión observadores de departamentos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, observadores de otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y Estados Miembros (véase el anexo II).

Documentación

5. Los participantes tuvieron ante sí un proyecto de programa de trabajo y documentos preparados por los expertos participantes. La documentación puede consultarse en el sitio web de la secretaría del Foro Permanente (www.un.org/esa/socdev/unpfii/en/workshops.html).

Apertura de la reunión

6. En la apertura de la reunión, hizo una declaración introductoria el Subsecretario General de Desarrollo Económico, Jomo Sundaram, en nombre del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales.

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento No. 23 (E/2006/43), cap. I.A, proyecto de decisión I.*

Elección de la Mesa

7. La Presidenta del Foro Permanente, Victoria Tauli-Corpuz, fue elegida Presidenta de la reunión. John Scott, de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, fue elegido relator.

Aprobación de las conclusiones y recomendaciones

8. El 19 de enero de 2007, los participantes en la reunión aprobaron por consenso las conclusiones y recomendaciones que figuran en la sección III *infra*.

Clausura del seminario

9. El seminario se clausuró tras la aprobación de las conclusiones y recomendaciones en la sesión plenaria final, celebrada el 19 de enero de 2007.

III. Puntos destacados del debate

10. En el debate celebrado en el curso de la reunión, los participantes examinaron distintas cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y la elaboración del régimen internacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso y distribución de beneficios. Entre los temas debatidos figuraron, entre otros, los siguientes: los elementos del derecho consuetudinario presentes en la protección y transmisión de los conocimientos tradicionales; un análisis de la participación de los pueblos indígenas, incluidos el nivel y su papel en la adopción de decisiones; los tratados de derechos humanos y otros instrumentos en vigor o en vías de preparación aplicables a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos; las opciones y oportunidades en relación con el propuesto certificado de origen, fuente o procedencia legal de los recursos genéticos; y el papel del derecho consuetudinario en la protección de los conocimientos tradicionales y el establecimiento de regímenes de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios.

11. Al comienzo de la reunión, los expertos trazaron un panorama de las políticas relativas a los principios sobre el acceso y la distribución de beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y dieron ejemplos de las disposiciones adoptadas al respecto en los niveles nacional y local. Los principios incluyen las Directrices de Bonn, que se elaboraron para ayudar a los gobiernos y los interesados a adoptar medidas legislativas, administrativas o normativas sobre el acceso y la distribución de beneficios y a negociar arreglos contractuales.

12. Los expertos explicaron que el mandato para la negociación de un marco internacional de acceso y distribución de beneficios en virtud del Convenio requiere un análisis de las lagunas, pero no incluye aún la determinación de si habrá uno o más instrumentos que sean jurídicamente vinculantes o que sean no vinculantes, en relación con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios. El mandato incluye el examen de los posibles elementos del régimen, como las medidas para facilitar el acceso, las medidas para garantizar el respeto del consentimiento libre, previo e informado, las disposiciones mutuamente acordadas, la protección de los conocimientos tradicionales, etc.

Derechos humanos

13. Un experto señaló que las primeras normas de derechos humanos estuvieron influenciadas por las teorías del liberalismo y los derechos individuales. La falta de disposiciones que protegiesen los derechos de las colectividades se pone de manifiesto, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, y en el Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en donde se adoptó un enfoque de asimilación y no se protegió a los pueblos indígenas como entidades étnicas diferenciadas. En la década de 1980 se produjo un cambio hacia una orientación centrada en las comunidades, resultante de un nuevo enfoque adoptado por los Estados liberales respecto de los grupos étnicos y sus problemas, incluidos los pueblos indígenas. La aparición del enfoque centrado en las comunidades, o lo que ahora se conoce como “multiculturalismo”, se refleja en el derecho internacional y es evidente en el Convenio No. 169 de la OIT y otros pactos y convenciones, incluidos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

14. El proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006, actualmente a la espera de su aprobación por la Asamblea General, confirma el derecho internacional establecido. En varios artículos del proyecto de declaración se pone especialmente de relieve el derecho de los pueblos indígenas de controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, incluidos los conocimientos tradicionales, y el derecho a sus tierras y recursos naturales.

15. Los cambios recientes en las normas internacionales de derechos humanos también se reflejan en el derecho a la libre determinación que, interpretado en un sentido amplio, pueden considerarse aplicable no sólo a los habitantes de un Estado o territorio sino también a pueblos que no forman Estados². Desde hace mucho tiempo se cree que el derecho a la libre determinación también puede aplicarse a los pueblos indígenas, que tienen derecho a determinar sus modelos de desarrollo y el uso de sus tierras y recursos naturales. No obstante, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica sólo se hace referencia a los derechos soberanos de los Estados en lo que atañe a la explotación de los recursos naturales y la responsabilidad de determinar el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. En el Convenio no se aclara en qué medida este derecho soberano puede extenderse también a los pueblos indígenas que tradicionalmente han ocupado tierras y usado recursos dentro de un Estado.

² El hecho de que la interpretación de las disposiciones jurídicas internacionales evolucione con el tiempo es plenamente coherente con el derecho internacional. De conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la práctica posteriormente seguida constituye la fuente primaria al interpretar una disposición contenida en un tratado internacional; véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, pág. 331. La labor preparatoria antes de la aprobación de un tratado, y la posición de los Estados en ese momento, son meras fuentes secundarias para interpretar el instrumento internacional de que se trate; sólo son pertinentes en la medida en que no exista ninguna práctica ulterior que pueda guiar la interpretación de una disposición en particular (véase www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/workshop_CBDABS_mahren_en.doc).

16. En lo que hace a la elaboración de un régimen internacional sobre acceso y distribución de beneficios, los participantes destacaron que este régimen, fuese un instrumento jurídicamente vinculante o no, debería ajustarse a las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente, incluidos los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Además, el concepto de consentimiento libre, previo e informado debería incluirse como una parte importante del régimen internacional sobre acceso y distribución de beneficios, no sólo como una metodología, sino también como un principio, además de las normas internacionales de derechos humanos.

17. En virtud de su derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deberían estar en condiciones de decir si apoyan o no un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios; en caso de apoyarlo, deberían hacer aportaciones a su elaboración. Los participantes acordaron que el régimen o acuerdo internacional, independientemente de la forma que tuviera en el marco del Convenio, debería garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Se subrayó asimismo que el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sería una condición importante del respeto de sus derechos humanos como pueblos.

Soberanía

18. Si bien en el marco del Convenio se define claramente la soberanía del Estado sobre los recursos biológicos y genéticos dentro de las fronteras nacionales, los expertos indígenas expresaron la opinión de que un análisis del derecho internacional pertinente y de la práctica de los Estados, así como las opiniones expresadas por los pueblos indígenas en muchos foros internacionales, han confirmado el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, controlar y administrar sus tierras, territorios y recursos naturales. Todo ello refleja la tendencia hacia un mayor reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a mantener la potestad sobre sus tierras, territorios y recursos, así como su facultad para adoptar decisiones, establecida en las prácticas del derecho consuetudinario, sobre el uso y aprovechamiento de esos recursos. Además, los participantes se refirieron al estudio sobre la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/30), en el que se hace un análisis detenido de la soberanía de los pueblos indígenas.

19. Los participantes dieron ejemplos de la participación de pueblos indígenas en las negociaciones sobre la utilización de los recursos naturales, estuviesen o no vinculados con los conocimientos tradicionales. En los casos en que los pueblos indígenas no han podido participar en esas negociaciones como asociados en igualdad de condiciones con agentes externos, como el Estado o el sector privado, el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos naturales les ha resultado sumamente difícil. El reconocimiento de la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus recursos puede garantizar el establecimiento de auténticas asociaciones entre pueblos indígenas y otros, especialmente al negociar cuestiones que los afectan como comunidades y como pueblos.

20. Se afirmó asimismo que la interpretación de la soberanía podía variar según la región; esto también dependía de cómo se ejercía la soberanía en un país determinado. Cuando no hay democracia en el proceso político, los pueblos indígenas están

ausentes de los procesos de adopción de decisiones de los Estados; y se ponen en riesgo sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, lo que a su vez afecta su realización.

Participación

21. La participación de los pueblos indígenas en las deliberaciones relativas a los conocimientos tradicionales ha sido afianzado por la Conferencia de las Partes, como queda demostrado por las reuniones que se celebran en virtud del Convenio.

22. Los expertos destacaron que los procesos actuales del Convenio plantean numerosas dificultades para los pueblos indígenas por la falta de financiación y de información; de hecho, la documentación preparada por las organizaciones no gubernamentales y el grupo oficioso de los pueblos indígenas no está disponible en algunos idiomas (por ejemplo en ruso). En cuanto a la participación, los pueblos indígenas son relegados principalmente a las reuniones sobre el artículo 8 j) y sólo pueden asistir a otras reuniones del Convenio en calidad de observadores.

23. En algunas reuniones celebradas en el marco del Convenio se espera que los pueblos indígenas tengan todos la misma opinión y una posición única. Esto es sumamente improbable por cuanto los pueblos indígenas representan regiones y posiciones muy diversas. Medir la participación de los pueblos indígenas en los procesos del Convenio es otra dificultad, porque no refleja necesariamente el número de participantes indígenas ni la búsqueda de unanimidad o un solo punto de vista. Esta cuestión se analizó detenidamente con algunos participantes, que convinieron en que era importante tener opiniones unánimes, porque con demasiadas opiniones y posiciones en algunos casos se puede restar eficacia a las negociaciones.

24. En este momento no se asigna suficiente importancia a los grupos regionales y a sus perspectivas en las deliberaciones sobre el acceso y la distribución de beneficios. El mismo error se comete a nivel nacional, donde podrían presentarse oportunidades de que los grupos indígenas negociaran directamente con los Estados sobre la legislación nacional y cuando se formularan posiciones regionales.

25. Actualmente hay pocos mecanismos que fomenten la consideración de las cuestiones relativas al género, los jóvenes y los ancianos, aunque en los procesos del Convenio interviene un grupo muy activo de defensa de los intereses de las mujeres indígenas. Sin embargo, la participación de los jóvenes y los ancianos indígenas en las deliberaciones de los procesos del Convenio plantea cierta preocupación por cuanto esas deliberaciones han adquirido un cariz sumamente legalista, político y científico. Por ello, se necesitan esfuerzos de fortalecimiento de la capacidad, a fin de que muchos de los portadores de los conocimientos tradicionales participen más activamente en los procesos de negociación.

26. Lamentablemente, poco se ha hecho para dar a jóvenes y ancianos medios para participar en los procesos del Convenio en los niveles nacional e internacional. No obstante, los jóvenes indígenas pueden desempeñar un papel importante en el plano local, trabajando estrechamente con los ancianos en la reunión, la protección y el mantenimiento de los conocimientos tradicionales. Estas actividades son importantes para cerrar la brecha entre los jóvenes y los ancianos. El registro y la presentación de estudios de casos podría ser otra forma de dar cabida a las opiniones de los jóvenes y los ancianos.

Derecho consuetudinario

27. Un experto hizo un breve resumen de las normas consuetudinarias sobre la conservación, la transmisión, el mantenimiento y el desarrollo de los conocimientos tradicionales. Incluyen los sistemas locales de leyes, normas, tabúes y reglamentaciones que se han formulado para mantener el orden social y la continuidad de las prácticas culturales.

28. Los conocimientos tradicionales sólo pueden existir en un lugar determinado y en una comunidad determinada, en relación con determinadas características del medio ambiente y los medios de subsistencia. Por consiguiente, las cuestiones de la conservación, el mantenimiento y el desarrollo de los conocimientos tradicionales son pertinentes a los derechos humanos, incluidos los derechos sobre la tierra y el derecho a la libre determinación. Los conocimientos tradicionales, aunque por definición suelen ser locales e incluso específicos de cada lugar, se han convertido en una cuestión mundial. Este hecho se refleja en las actitudes de las comunidades indígenas, que no son uniformes y reflejan valores divergentes y a menudo contradictorios. En vista de ello, es sumamente difícil que haya una comprensión compartida de los conocimientos tradicionales, su grado de prominencia y los peligros y los beneficios de que se conviertan en algo uniforme y corriente y de que se comercialicen. A menos que haya una comprensión común y una conciliación de los valores contradictorios, la desaparición de los conocimientos indígenas tradicionales en que se sustentan la identidad y la supervivencia cultural y física de muchas comunidades indígenas del mundo, podría ser inevitable.

29. Una forma de alcanzar una comprensión común de los conceptos de los conocimientos tradicionales es que los Estados y otros interesados acepten y respeten las normas y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas. Los conocimientos tradicionales incluyen un sistema de reglas, normas, tabúes y reglamentaciones formulados localmente, que son los medios para conservar el orden social y mantener la continuidad a lo largo del tiempo, y son compatibles con los valores de la sociedad. Por lo tanto, el derecho consuetudinario es un elemento determinante de los conocimientos tradicionales y debe comprenderse debidamente.

30. Los principios filosóficos que son la base del derecho consuetudinario no pueden pasarse por alto. Incluyen los principios de reciprocidad, de restablecimiento de la armonía y el equilibrio, de solución pacífica de los conflictos y de flexibilidad y adaptación a la dinámica del medio ambiente.

31. Los pueblos y las comunidades indígenas tienen normas y prácticas concretas sobre el acceso a sus conocimientos y recursos tradicionales y sobre su protección. A veces, los pueblos indígenas no ocultan sus conocimientos y recursos genéticos a otros porque en muchos casos los beneficios de su utilización son evidentes. Sin embargo, debe cumplirse un requisito fundamental, a saber, el requisito del reconocimiento y las garantías de la continuidad de los principios tradicionales de las normas, el derecho consuetudinario y los métodos pedagógicos de acceso a esos conocimientos y su transmisión.

Certificados de origen

32. Los participantes señalaron que el objetivo principal de un sistema reconocido internacionalmente de certificados de origen, fuente o procedencia legal era garantizar que pudiese hacerse el seguimiento de los recursos genéticos desde la fase de reunión hasta la comercialización de un producto resultante. Este instrumento podría contribuir a asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso y distribución de beneficios del Convenio y garantizar que se han cumplido los requisitos relativos a la adquisición lícita de los recursos genéticos en el país de origen o en el país que los ha suministrado.

33. El certificado tendría dos objetivos: ayudar a los proveedores a garantizar que los recursos se utilizan de conformidad con los requisitos nacionales de acceso y dar seguridad jurídica y previsibilidad a los usuarios de recursos genéticos que han obtenido un certificado de las autoridades nacionales competentes o que han adquirido los recursos genéticos de un proveedor que ya poseía dicho certificado. El sistema contribuiría así a consolidar la confianza y a fomentar la cooperación entre usuarios y proveedores de recursos genéticos.

34. Para proteger los derechos de los pueblos indígenas, el propuesto certificado de origen, fuente o procedencia legal abarca dos tipos de recursos genéticos: recursos genéticos sin conocimientos tradicionales conexos, y recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. Se teme que la separación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos quiebre el vínculo fundamental entre los recursos físicos y los recursos intangibles y pueda excluir los conocimientos tradicionales de la protección del certificado. Por ello, en las referencias correspondientes debería indicarse claramente: “recursos genéticos” o “recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos”.

35. Los conocimientos tradicionales también incluyen los derechos de propiedad y los derechos culturales de los pueblos indígenas y agregan valor a los recursos genéticos; por consiguiente, los pueblos indígenas y sus comunidades que son los titulares de los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos deben ser identificados como tales, a fin de que compartan los beneficios derivados de su utilización. En lo que respecta a las afirmaciones de que es difícil identificar a las comunidades indígenas correspondientes y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, en los propuestos certificados de origen, fuente o procedencia legal deberán indicarse las zonas geográficas locales y subnacionales de las que proceden los recursos genéticos.

36. La elaboración y la aprobación de protocolos y códigos de conducta comunitarios en relación con la investigación, la prospección de los recursos biológicos y otros usos de los conocimientos tradicionales permitiría que los pueblos indígenas comprendiesen mejor las cuestiones relativas al acceso y la distribución de beneficios y también facilitarían la aplicación práctica de un régimen internacional de acceso y distribución de beneficios, incluido un certificado de origen, fuente o procedencia legal reconocido internacionalmente.

37. La legislación nacional que aborde la protección sui generis de los conocimientos, la innovación y las prácticas tradicionales también contribuiría a asegurar el cumplimiento de las normas nacionales y un régimen internacional de acceso y distribución de beneficios.

IV. Conclusiones y recomendaciones

38. Los participantes en la reunión del grupo de expertos llegaron a la conclusión de que las normas internacionales de derechos humanos afirmaban los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos culturales y los derechos a las tierras, las aguas, los territorios y los recursos naturales, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Asimismo, llegaron a la conclusión de que un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios elaborado en el marco del Convenio no debía violar estos derechos. Por consiguiente, las Partes en el Convenio estaban jurídicamente obligadas a velar por que todo régimen internacional reconociera y respetara esos derechos.

39. También se llegó a la conclusión de que, si bien los Estados tenían derechos soberanos sobre sus recursos naturales dentro de sus fronteras, esos derechos sólo eran pertinentes en las relaciones entre el Estado y personas jurídicas externas, como otros Estados y empresas extranjeras. Por ello, el principio de la soberanía del Estado no ofrecía orientación alguna acerca de la relación entre un Estado y los pueblos y las personas que residían dentro de sus fronteras en lo referente a los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Se llegó a la conclusión de que los pueblos tenían derechos soberanos sobre los recursos naturales dentro de sus territorios; las partes en el Convenio estaban obligadas a respetar esos derechos, pese a las referencias hechas en el Convenio a la soberanía del Estado y a la legislación nacional.

40. Los participantes en la reunión dieron numerosos ejemplos de cuestiones que surgían en la negociación de disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios de nivel nacional y local, y llegaron a la conclusión de que la falta de recursos suficientes para que los pueblos indígenas participaran efectivamente en el proceso internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios constituía un obstáculo para el logro de resultados satisfactorios para los pueblos indígenas. Observaron también que la elaboración de esas disposiciones de nivel nacional y local también presentaba su propia serie de problemas, por ejemplo, que los Estados reclamaban la propiedad de los recursos genéticos de las tierras y los territorios indígenas. Además, a menudo los pueblos indígenas carecían de la competencia técnica necesaria para negociar disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios con entidades externas.

41. En la reunión se llegó a la conclusión de que las disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios eran especialmente complejas cuando los pueblos indígenas tenían opiniones diferentes y cuando distintos grupos indígenas utilizaban el mismo recurso genético de distintas formas. También se trataron cuestiones transfronterizas, que se pueden plantear cuando empresas dedicadas a la prospección de los recursos biológicos procuran explotar a determinados grupos para obtener las condiciones que más les convengan, incluidos grupos indígenas de países que no han adoptado disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios.

42. Los participantes en la reunión destacaron la necesidad de seguir fortaleciendo los derechos de los pueblos indígenas a participar en las reuniones del Convenio. Entre los temas señalados para el fomento de la participación de los pueblos indígenas figuraban la elaboración de legislación nacional sobre el acceso y la distribución de beneficios y la elaboración de posiciones regionales y nacionales respecto de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

una mayor coordinación entre el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y el Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios; el establecimiento de un grupo de expertos indígenas como mecanismo de coordinación entre ambos grupos; y una mayor participación de los pueblos indígenas de las siete regiones geoculturales definidas por el Foro Permanente.

43. Se destacó que los principios del derecho consuetudinario incluían la reciprocidad, el restablecimiento de la armonía y el equilibrio y la solución de conflictos. Se llegó a la conclusión de que los obstáculos a la participación de los pueblos indígenas en la formulación de leyes nacionales sobre el acceso y la distribución de beneficios solían aparecer cuando se hacía caso omiso de las leyes, normas y prácticas culturales consuetudinarias de los pueblos y las comunidades indígenas. También se excluía a los pueblos indígenas porque a menudo carecían de experiencia e información para tratar con intereses externos y no podían expresar sus posiciones en idiomas no indígenas.

44. Se subrayó que los principios de los sistemas jurídicos consuetudinarios de los pueblos indígenas referentes a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales constituían sistemas sui generis para administrar esos recursos y conocimientos. Se observó además que los pueblos indígenas tenían derechos colectivos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, y que esos derechos debían administrarse de conformidad con las costumbres jurídicas de los pueblos correspondientes. Se llegó a la conclusión de que las partes en el Convenio debían respetar los sistemas jurídicos consuetudinarios de los pueblos indígenas en sus deliberaciones, incluida la elaboración de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios.

45. Los participantes en la reunión se ocuparon del certificado propuesto de origen, fuente o procedencia legal y llegaron a la conclusión de que el vínculo integral entre los recursos genéticos y los conocimientos conexos debía mantenerse en el certificado, a fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas y asegurar su participación en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos. Se puso de relieve que en los instrumentos nacionales, regionales e internacionales sobre el acceso y la distribución de beneficios debía defenderse el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

46. En la reunión se llegó a la conclusión de que los conocimientos tradicionales incrementaban el valor de los recursos biológicos y genéticos que los pueblos indígenas habían preservado y transmitido durante miles de años. El valor agregado por los conocimientos tradicionales debería ser reconocido cabalmente cuando se elaborase un certificado de origen, fuente o procedencia legal, así como en las disposiciones sobre el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, en la investigación y el desarrollo, en las solicitudes de patentes y en el desarrollo comercial. Los registros de recursos biológicos y de conocimientos tradicionales conexos controlados por la comunidad y los protocolos de la comunidad sobre el acceso y la distribución de beneficios podían ser medios útiles para complementar dicho certificado.

A. Recomendaciones generales

47. Los expertos participantes en la reunión:

a) Destacaron la necesidad de reconocer, respetar y proteger los derechos culturales de los pueblos indígenas y su derecho a participar en todas las cuestiones que los afectaban, e instaron a las partes a reconocer los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, las aguas, los territorios y los recursos naturales, incluidos los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales conexos y la custodia sobre la diversidad biológica;

b) Instaron a la Asamblea General a que aprobara el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas lo antes posible y a más tardar en el sexagésimo primer período de sesiones como una base de los derechos de los pueblos indígenas en las negociaciones acerca de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

c) Reconociendo que el derecho a la libre determinación se aplicaba a todos los pueblos, instaron a las partes a que respetaran el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas respecto del acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos derivados de las tierras, las aguas y los territorios de los pueblos indígenas;

d) Instaron a las partes a que, al elaborar y negociar un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios reconocieran, respetaran y protegieran los derechos de los pueblos indígenas en todos los aspectos de dicho régimen y tuvieran en cuenta y complementaran la labor de otras organizaciones, como la de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre los aspectos relacionados con la propiedad intelectual del acceso y la distribución de beneficios y la protección de los conocimientos tradicionales;

e) Reconocieron que 2010 había sido declarado Año Internacional de la Diversidad Biológica y que los pueblos indígenas, en su carácter de custodios de la diversidad biológica de la Tierra, deberían desempeñar un papel importante en las actividades previstas para 2010 y, en ese espíritu, instaron a que se estableciera una estrecha cooperación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas con miras a promover el Año Internacional de la Diversidad Biológica y poner de relieve el papel de los pueblos indígenas como custodios de la diversidad biológica;

f) Reconociendo que los Estados tenían derechos soberanos sobre los recursos naturales dentro de sus fronteras, subrayaron que ese derecho era pertinente sólo en las relaciones entre el Estado y las personas jurídicas externas, como otros Estados y empresas extranjeras; por consiguiente, observaron que el principio de la soberanía del Estado no ofrecía ninguna orientación acerca de la relación entre un Estado y los pueblos o personas que residían dentro de sus fronteras en lo referente a los derechos sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Asimismo, recordaron que también los pueblos tenían derechos soberanos sobre los recursos naturales dentro de sus territorios;

g) Observando que la gestión comunitaria de los recursos naturales se ajustaba a los tres objetivos del Convenio y facilitaba el cumplimiento de las obligaciones de las partes en virtud del apartado j) del artículo 8 y el apartado c) del artículo 10 y era la forma más eficaz de protección ambiental, instaron a las partes

a que reconocieran el papel del gobierno en la coordinación de la conservación y la gestión locales de los recursos naturales a nivel nacional con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas. Además, ese principio también debía aplicarse a las disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios;

h) Reconocieron que si la conservación in situ, incluidas las disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios, cuando se hacía a nivel de la comunidad, daría a los pueblos indígenas la oportunidad de decidir si comercializaban o no sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos;

i) Celebraron el carácter abierto de las reuniones celebradas en el marco del Convenio, incluido el proceso de notificación que permitía la presentación de opiniones y documentación a la secretaría del Convenio para que se tuvieran en cuenta en la preparación de los documentos para las sesiones, como mecanismos útiles para fomentar la participación efectiva de los pueblos indígenas;

j) Invitaron al Foro Permanente a que transmitiera el informe de la reunión del grupo de expertos al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica como documento de información para las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios y el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, para que se presentara durante las deliberaciones sobre los temas del programa pertinentes en esas reuniones;

k) Invitaron a la secretaría del Foro Permanente a que, en cooperación con la secretaría del Convenio, organizara una reunión paralela en ocasión de la quinta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios del Convenio, a fin de que los copresidentes del Grupo de Trabajo, los representantes de los Estados partes y otros grupos interesados examinaran las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo de expertos y las opiniones de los pueblos indígenas sobre un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

l) Invitaron al Foro Permanente a que analizara el informe de la reunión de expertos en su sexto período de sesiones, en mayo de 2007, y formulara recomendaciones adecuadas a los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales y los pueblos indígenas, sobre la base de las conclusiones de la reunión;

m) Invitaron a los pueblos indígenas a que recopilaran estudios de casos sobre experiencias locales y nacionales pertinentes al propuesto régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios y la protección sui generis de los conocimientos tradicionales, y los pusieran a disposición del Secretario Ejecutivo del Convenio para su inclusión en la documentación del Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios;

n) Recomendaron que se formularan enfoques regionales con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas para abordar las cuestiones transfronterizas relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios, la protección de los conocimientos tradicionales y el establecimiento de un régimen internacional;

o) Invitaron al Foro Permanente a que preparara un análisis jurídico sobre los Estados, los pueblos y la soberanía, y su relación, alcance y aplicación, para ayudar a las partes en el Convenio a comprender la soberanía en el contexto del Convenio

y el papel de la soberanía en la elaboración de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

p) Invitaron al Foro Permanente a que cooperara con el Secretario Ejecutivo del Convenio y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a examinar sinergias para la protección de los conocimientos tradicionales, a la luz de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), ambas de la UNESCO;

q) Instaron a las partes a velar por que, paralelamente a la finalización y aprobación de un régimen internacional sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, se brindara protección, incluida la protección sui generis de los conocimientos tradicionales;

r) Instaron a las partes a que reconocieran las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas relativas a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y a que examinaran la posibilidad de establecer sistemas sui generis basados en esas normas consuetudinarias, según correspondiese, para proteger los conocimientos tradicionales y el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios y los conocimientos tradicionales conexos;

s) Instaron a las partes y a todos los interesados a que examinaran cabalmente los derechos e intereses de los pueblos indígenas que vivían aislados voluntariamente y los pueblos indígenas que tenían poblaciones reducidas y vulnerables en lo referente al reconocimiento, el respeto y la protección de sus conocimientos tradicionales y el establecimiento de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

t) Instaron a las partes a que examinaran las limitaciones del Convenio en lo relativo a la alta mar y los recursos genéticos, que caían fuera del ámbito del Convenio, y las dificultades que se podrían plantear en la elaboración de un régimen internacional sobre el acceso a los recursos genéticos transfronterizos y la distribución de los beneficios, tanto dentro de las jurisdicciones nacionales como en zonas situadas fuera de éstas, incluidos la alta mar y los fondos marinos profundos.

B. Recomendaciones específicas

Participación efectiva

48. Además, el grupo de expertos:

a) Instó a los pueblos indígenas a que participaran activamente a nivel nacional en la redacción de legislación nacional sobre el acceso y la distribución de beneficios y otros sistemas sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos;

b) Instó a las partes y otros gobiernos a que incluyeran a grupos indígenas en las negociaciones sobre las posiciones regionales en el contexto de la elaboración de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

c) Con miras a fortalecer los enfoques regionales y la coordinación de un régimen sobre el acceso y la distribución de beneficios, instó a los pueblos indígenas y los gobiernos de Asia a maximizar el intercambio de información y el diálogo en

el seminario sobre diversidad biológica que, según lo previsto, se organizaría en el marco de la iniciativa regional para el fortalecimiento del diálogo sobre políticas relativas a los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas, de las tierras altas y tribales, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En otras regiones deberían organizarse actividades similares;

d) Alentó a las organizaciones de pueblos indígenas, incluido el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, a establecer un grupo oficioso de expertos indígenas de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios, y el artículo 8 j) antes de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios, para analizar, examinar y aportar información directamente a los procesos del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y el Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios y dar asesoramiento directo a este último, como mecanismo útil para aumentar la cooperación y coordinación entre los dos grupos de trabajo. En particular, el Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios debería analizar las novedades acerca de la elaboración y la negociación de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios en todos los procesos pertinentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios, el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), la Conferencia de las Partes y los demás grupos subsidiarios especializados;

e) Recomendó que las partes apoyasen la labor del grupo de expertos indígenas con recursos suficientes para, entre otras cosas, analizar críticamente la naturaleza, el alcance, los objetivos y los posibles elementos de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios, y prestar asesoramiento directo al Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios;

f) Recomendó que las partes siguieran afianzando los mecanismos participatorios velando por que las distintas perspectivas regionales de los pueblos indígenas se reflejaran en las deliberaciones. En particular, se instó a las partes a que garantizaran la representación adecuada de pueblos indígenas de las siete regiones geoculturales y los niveles subregionales en el Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios, y a que les dieran la oportunidad de expresar las distintas opiniones regionales y subregionales;

g) Observando los progresos alcanzados en el establecimiento del Portal de información sobre conocimientos tradicionales, instó al Secretario Ejecutivo a que pusiera plenamente en marcha el Portal para facilitar aún más la participación efectiva de los pueblos indígenas proporcionando medios electrónicos de comunicación;

Coordinación

h) Recomendó que el proceso de notificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica alentara a los pueblos indígenas y otros órganos interesados a aportar información que ayudase al Secretario Ejecutivo a hacer sin mayor demora un análisis de las lagunas que incluyera las posibles disparidades entre el Convenio, los acuerdos comerciales regionales, la Organización Mundial del Comercio, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, teniendo plenamente en cuenta las perspectivas indígenas y un concepto amplio de las disposiciones vigentes en materia de derechos humanos, y que transmitiera los resultados al Grupo de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios en su quinta reunión;

i) Recomendó que los organismos competentes de las Naciones Unidas y otros órganos especializados, como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la OMPI, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros mecanismos como el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas realizaran exámenes técnicos en las etapas decisivas de las negociaciones y la elaboración de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios, para asegurar que los instrumentos negociados se ajustaran a los instrumentos jurídicos, normas y disposiciones internacionales en vigor y en vías de preparación y, en particular, tuvieran en cuenta los derechos ya garantizados en virtud de leyes e instrumentos existentes en materia de derechos humanos;

j) Instó al Convenio a que, de conformidad con las medidas de reforma de las Naciones Unidas, aplicara un enfoque de derechos humanos al desarrollo, incluido el desarrollo de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios;

k) Invitó al Convenio, al Foro Permanente, al Grupo de Apoyo Interinstitucional y a otros organismos pertinentes a que contribuyeran a prestar apoyo a las redes indígenas y a divulgar información en las comunidades indígenas, en idiomas adecuados y accesibles y usando medios eficaces, con el objeto de aumentar la capacidad y el conocimiento de las cuestiones relativas al Convenio;

Fortalecimiento de la capacidad

l) Instó a la secretaría del Foro Permanente a que cooperara con la secretaría del Convenio en el establecimiento del Portal de información sobre conocimientos tradicionales, que incluiría una base de datos sobre expertos indígenas que pudiesen prestar asistencia a los pueblos indígenas en el fortalecimiento de la capacidad en relación con el medio ambiente y el Convenio y en esferas específicas como la protección de los conocimientos tradicionales y el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios y los conocimientos tradicionales conexos;

m) Pidió al Secretario Ejecutivo que ofreciera más oportunidades de fortalecimiento de la capacidad de los pueblos indígenas, reconociendo el papel de los ancianos, las mujeres y los jóvenes en la transmisión de conocimientos tradicionales, y que ofreciera oportunidades de fortalecimiento de la capacidad que incluyesen las técnicas necesarias para celebrar negociaciones con intereses externos;

n) Alentó a la secretaría del Convenio a que organizara, junto con la secretaría del Foro Permanente, seminarios regionales para intercambiar información y fortalecer la capacidad entre los gobiernos, las comunidades indígenas y locales y otros interesados, en relación con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios y el régimen internacional propuesto sobre el acceso y la distribución de beneficios;

o) Recomendó que las organizaciones indígenas utilizaran los documentos de la reunión del grupo de expertos y otras reuniones pertinentes para preparar notas informativas concisas sobre los distintos elementos del régimen internacional propuesto sobre el acceso y la distribución de beneficios a fin de informar a todos

los participantes en las reuniones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios y del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas;

Otras cuestiones

p) Recordando la decisión 16 adoptada por la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones sobre las tareas de la segunda fase del programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j)³, en la que se pedía que “el Grupo de Trabajo especial elabore directrices que faciliten la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica”, recomendó que en esas directrices se aplicara una interpretación amplia de repatriación a fin de que incluyera los recursos biológicos y genéticos, que formaban parte integral del patrimonio cultural de los pueblos indígenas;

q) Acogió con beneplácito la creación del fondo de contribuciones voluntarias para la participación de las comunidades indígenas y locales en las reuniones celebradas en el marco del Convenio e instó a los donantes a que aportaran contribuciones al fondo recientemente establecido destinadas a financiar la participación de las comunidades indígenas y locales en los procesos sobre el acceso y la distribución de beneficios.

³ Véase www.biodiv.org/decisions/default.aspx?m=COP-05&id-7158&lg=1, decisión V/16, programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, secc. III, elemento 3, tarea 15.

Anexo I

Programa de trabajo

Miércoles 17 de enero

10.00 a 10.30 horas

Apertura de la reunión por el Subsecretario General de Desarrollo Económico, Sr. Kwame Sundaram Jomo.

Tema 1 Elección del Presidente y el Relator

Tema 2 Aprobación del programa y organización de los trabajos

10.30 a 13.00 horas

Tema 3 Normas y políticas internacionales sobre concertación de acuerdos con referencia a los pueblos indígenas

- Análisis de normas y recomendaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas (Convenio sobre la Diversidad Biológica, Comité de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Organización Internacional del Trabajo, etc.) pertinentes a la elaboración de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios
- Análisis de las políticas de las empresas del sector privado y los donantes sobre las disposiciones en materia de acceso y distribución de beneficios, con especial referencia a los pueblos indígenas
- Análisis de la forma en que los objetivos y las necesidades de los pueblos indígenas en las disposiciones en materia de acceso y distribución de beneficios difieren de las necesidades y los objetivos de otros interesados, especialmente en los procesos del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Exposiciones de apertura

Sr. John Scott
Sr. Sem Shikonga

15.00 a 18.00 horas

Tema 4 Ámbitos en los que la participación de los pueblos indígenas es pertinente para las disposiciones en materia de acceso y distribución de beneficios

- Análisis de los mecanismos de representación y participación efectiva en relación con el género, los jóvenes, los ancianos y otros portadores de conocimientos
- Análisis de las perspectivas de los pueblos indígenas en relación con las metas y los indicadores utilizados en los procesos sobre el acceso y la distribución de beneficios, así como de los problemas presupuestarios que inciden sobre la participación de los pueblos indígenas

- Análisis de la participación efectiva de los pueblos indígenas en la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los planes sobre el acceso y la distribución de beneficios, con especial referencia a los procesos del Convenio
- Sugerencias sobre la forma de superar la brecha entre las teorías sobre las disposiciones en materia de acceso y distribución de beneficios y las herramientas y las prácticas concretas necesarias para fortalecer o consolidar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de negociación del Convenio

Exposiciones

Sr. Merle Alexander
Sr. Mattias Ahren

Jueves 18 de enero

10.00 a 13.00 horas

Tema 5 Factores que favorecen u obstaculizan la participación de los pueblos indígenas en los procesos del Convenio

- Participación efectiva en la adopción de decisiones a nivel nacional
- Acceso público a la información sobre la concertación de acuerdos sobre el acceso y la distribución de beneficios
- Rendición de cuentas e integridad en la adopción de decisiones y aplicación de políticas a nivel internacional y nacional en relación con el proceso del Convenio
- Acceso a los sistemas jurídicos y judiciales para formular y negociar disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios
- Obstáculos, en particular la falta de estadísticas pertinentes y de información y la dificultad para comprender la terminología técnica y jurídica de las disposiciones sobre el acceso y la distribución de beneficios
- Función del sector privado en la adopción de políticas, la reforma de la legislación y la definición de los regímenes sobre el acceso y la distribución de beneficios, y la forma en que esto afecta a los pueblos indígenas
- Consideración especial de los obstáculos persistentes que impiden la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos del Convenio
- Función de la comunidad de donantes y del sector privado en el aumento o la reducción de la participación de los pueblos indígenas en el proceso del Convenio

Exposiciones

Sra. Erjen Khamaganova
Sra. Yolanda Terán

15.00 a 18.00 horas

Tema 6 Ejemplos positivos de la participación de los pueblos indígenas en los procesos de negociación sobre el acceso y la distribución de beneficios en otros ámbitos

- En el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales
- Destacar y presentar estudios de casos sobre asociaciones actuales entre gobiernos, empresas del sector privado, organismos donantes y pueblos indígenas en acuerdos nacionales, regionales o locales sobre el acceso y la distribución de beneficios
- Dar ejemplos de los efectos de la participación en pie de igualdad de las mujeres, los hombres, los jóvenes y los ancianos indígenas y otros portadores de conocimientos en los procesos sobre el acceso y la distribución de beneficios para el logro del objetivo del desarrollo sostenible

Exposiciones

Sr. Clark Peteru

Sra. Joji Carino

Sr. Benoît Gauthier, en nombre del Gobierno del Canadá

Viernes 19 de enero

10.00 a 13.00 horas

Tema 7 Estrategias para definir las lagunas y los retos y las posibilidades futuras

15.00 a 18.00 horas

Tema 8 Conclusiones y recomendaciones

Anexo II

Lista de participantes

Miembros del Foro

Sra. Victoria Tauli-Corpuz
Sr. Hassan Id Balkassm
Sr. Eduardo Almeida
Sr. Pashuram Tamang
Sra. Ida Nicolaisen
Sra. Merike Kokajev

Expertos invitados

Sr. Clark Peteru (Pacífico)
Sr. Sem Shikonga (África)
Sr. Mattias Ahren (Ártico)
Sra. Yolanda Terán (América Latina y el Caribe)
Sra. Erjen Khamaganova (Federación de Rusia, Asia Central y el Transcáucaso)
Sra. Joji Carino (Asia)
Sr. Merle Alexander (América del Norte)

Sistema de las Naciones Unidas

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Banco Mundial

Otras organizaciones intergubernamentales

Organización Internacional para las Migraciones
Unión Africana
Delegación de la Comisión Europea ante las Naciones Unidas en Nueva York

Organizaciones no gubernamentales

FAIRA Aboriginal Corporation, Australia
Indigenous Peoples Council on Biocolonialism
Llamado de la Tierra
Federación Interprovincial de los Centros Shuar, Ecuador
Asociación Indígena Mundial
Asociación de Pueblos Indígenas de la Región Septentrional, Siberia y el Lejano Oriente de la Federación de Rusia
Grupo de Trabajo Intercultural ALMACIGA, España
Centro Holandés para los Pueblos Indígenas
Tribal Link Foundation, Nueva York
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
Universiteit Leiden, Países Bajos
Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas

Países

Bolivia
Brasil
Canadá
Colombia
España
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Guatemala
Indonesia
Japón
México
Panamá
Papua Nueva Guinea
Venezuela (República Bolivariana de)
